



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:

jpmplariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

REF .- 47-058-40-89-001-2.022- 00133.- DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA de BANCOLOMBIA S.A., abogado ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO. contra MANUEL JOSE OSPINO OTALORA.

El doctor **ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO,**, mayor de edad, con c.c. 91'076.198 T.P. 122.108 , con domicilio en San Gil Santander, obrando como Endosatrarorio Al cobro judicial de BENITEZ ABOGADOS S.A.S. con Nit. 901.115.777-7, conforme a poder especial de MAURICIO BOTERO WOLFF TOBON, Representante legal de la demandante BANCOLOMBIA S.A. Presentó ante este Despacho de manera virtual demanda de **EJECUCION de MENOR CUANTIA contra el señor MANUEL JOSE OSPINO OTALORA** .igualmente mayor de edad, con c.c. 12'596.813 con domicilio en Plato Magdalena. para el pago de una deuda contenida en PAGARES, de fecha vencida, que constituyen obligación clara, expresa, y actualmente exigible por la vía ejecutiva que se invoca se aprecia que resulta a cargo de la Parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible por la vía ejecutiva invocada,

Se Encuentra que la demanda cumple con los requisitos establecidos para ello, actualmente por la virtualidad el Decreto 806 de 2.020, se aprecia que ignora los correos de la parte EJECUTADA, para efectos de las Notificaciones, aportó la dirección, se anexaron los documentos que acreditan la existencia y representación de la Entidad Demandante, el poder que contiene la representación legal, así como acreditada la personería del Abogado gestor. Teniendo en cuenta que la abogada no le da la denominación al proceso, este Despacho al tenor del artículo 90 C.G.P. le da el trámite que legalmente corresponde, en este caso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA . Por secretaría hágaselas correcciones del caso.

R E S U E L V E:

1º.- Líbrese Mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, representado por **MAURICIO BOTERO WOLF**. contra **MANUEL JOSE OSPINO OTALORA** mayor de edad, con domicilio en , Ariguaní Magdalena, con c.c. 12'5596.813 por la suma **DE VEINTIDOS MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVESENTOS NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 22'879.90.00), correspondiente a **SALDO DE capital Acelerado** de la Obligación contenida en Pagaré 513.0085.902 más los intereses contenidos en el Título valor, siempre y cuando no excedan los legalmente constituidos, desde que la deuda se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago, gastos y costas procesales que llegaren a generarse

2º - Notifíquese a la parte ejecutada **MANUEL JOSE OSPINO OTALORA**, al tenor de lo estatuido en los artículos 293 y s.s. del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, entréguesele copia de la demanda y anexos en traslado con término de cinco (05) días para pagar, y diez

(10) días para ejercer su derecho a defensa,. Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.

3º- - Se deja en custodia del abogado de la parte ejecutante, el Pagaré Original relacionados en el mandamiento, poder para actuar, y demás documentos relacionados en la demanda mientras esté vigente la virtualidad que se viene manejando a raíz de la PANDEMIA CORONAVIRUS, a nivel Nacional y Mundial, Una vez sea necesario se le requerirá.

4º.- Se tiene al doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, Endosatario de La Sociedad BENITEZ ABOGADOS S.A.S. Representado por MARIBEL TORRES ISAZA mediante poder especial de la demandante BANCOLOMBIA S.A. Representada por MAURICIO BOTERO WOLFF en los términos y con los fines contenidos en el escrito DE ENDOSO. Y PODER NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Roberto', written over a faint grid or stamp.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.